

ANEXO II

Subvenciones concedidas con destino a Conservatorios de Música

Badajoz: 3.000.000 de pesetas (Destino: Adquisición de material para la biblioteca-videoteca y fonoteca del Centro).

Ceuta: 3.107.565 pesetas (Destino: Adquisición de un violín, una viola, un violoncello, un contrabajo, un fagot, una tuba, dos tímboles, un bombo, castañuelas, un triángulo y un piccolo).

León: 2.550.000 pesetas (Destino: Adquisición de un oboe, un clarinete, un saxofón, dos violines, una viola, un violoncello y para la realización de cursos de perfeccionamiento del profesorado).

«Ataulfo Argenta» de Santander: 4.300.000 pesetas (Adquisición de la totalidad del material didáctico solicitado).

Valladolid: 2.500.000 pesetas (Destino: Adquisición de dos oboes, dos violas, dos trompas y dos fagots).

ANEXO III

Solicitudes de subvención denegadas para Escuelas de Música

1. Albacete: Sócovos, Bogarra, Villamalea, Mahora, Letur, Fuentealbilla, Casas Ibáñez, Alatoz.
2. Asturias: Castrillón, Llanes.
3. Badajoz: Fuente de Cantos, La Zarza, Fuentes del Maestre, Orellana la Vieja, Aceuchal, Villanueva de la Serena, Fregenal de la Sierra.
4. Baleares: Montuiri, Des-Castells, Sant Joan de Labritja, Manacor.
5. Burgos: Briviesca, Salas de los Infantes, Huerta del Rey.
6. Cantabria: Ampuero, San Vicente de la Barquera, Santander.
7. Ciudad Real: Malagón, Membrilla, Santa Cruz de Mudela, Villahermosa.
8. Cuenca: Iniesta, Huete, San Clemente.
9. Guadalajara: Molina de Aragón.
10. Huesca: Barbastro.
11. Murcia: Abarán, Mula, Torre-Pacheco, Totana, Moratalla, Cabezo de Torres, Yecla.
12. Segovia: Coca, El Espinar.
13. Toledo: Calera y Chozas, Illescas, Villanueva de Bogas.
14. Valladolid: Medina de Rioseco.
15. Zaragoza: Calatayud, Tauste.

ANEXO IV

Solicitudes de subvención denegadas para Conservatorios de Música

Albacete.
Aranda de Duero.
Burgos.
Don Benito.
Mieres-Aller-Lena.
Miranda de Ebro.
Montijo.
Tomelloso.
Valdepeñas.

ANEXO V

Solicitudes de subvención excluidas para Escuelas de Música

Por haber sido presentadas fuera de plazo:

Orihuela del Tremedal (Teruel).
El Romeral (Toledo).
Urda (Toledo).

Por no cumplir las condiciones de titularidad previstas en la Orden de convocatoria:

Vélez de Benaudalla (Granada).
Cabezo de Torres (Murcia).
La Matanza de Acentejo (Tenerife).
Calanda (Teruel).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3058

RESOLUCION de 25 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo por el que se prorrogan los Convenios Colectivos de 1988-89-90 y 1991-92, de la empresa «Industria Española de Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL), en sus centros de trabajo de Alicante y Noblejas (Toledo).

Visto el texto del Acuerdo por el que se prorrogan, hasta el 31 de diciembre de 1995, los textos vigentes al 31 de diciembre de 1992 de los Convenios Colectivos de 1988-89-90 y 1991-92, de la empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL), en sus centros de trabajo de Alicante y Noblejas (Toledo) (número de código 9006231), con las modificaciones y actualizaciones que se señalan al efecto, que fue suscrito con fecha 20 de octubre de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los miembros del Comité de empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDOS

Primero.—Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan.

1.1 Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1995, los textos vigentes al 31 de diciembre de 1992, de los Convenios de 1988-89-90 y 1991-92. Estos textos vigentes al 31 de diciembre de 1992 se modifican y actualizan parcialmente de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente apartado 1.2 y en los restantes acuerdos del presente documento.

1.2 Ambas partes acuerdan ratificar plenamente el Acuerdo empresas del metal del grupo INI-TENEO, suscrito el día 22 de junio del 1993 entre las Federaciones del Metal de la UGT, CC.OO. Y CIG, y por otra parte por el INI/TENEO, copia del cual obra en el acta del día 20 de octubre de 1992 de la presente negociación. Las disposiciones del mencionado Acuerdo empresas del metal del grupo INI-TENEO, prevalecerán, en cualquier caso, sobre cualquier aspecto del texto prorrogado mencionado en el punto 1.1 que se pueda oponer a las de aquél.

Segundo.—Aspectos retributivos.

a) para el año 1993 se acuerdan las tablas que se adjuntan como anexo, que suponen un incremento del 2,47 por 100 sobre las vigentes en 1992.

b) Se abonará, con fecha 31 de diciembre de 1993, una paga lineal, no considerable, equivalente a 33.000 pesetas.

c) Para los años 1994 y 1995 se acentuará de acuerdo con el artículo 3 y la disposición adicional primera del Acuerdo INI/Sindicatos. A estos efectos se aplicará sobre las tablas del anexo, a principio de cada año, un incremento provisional equivalente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año. En el supuesto de no existir previsión oficial, se aplicará un incremento provisional equivalente al 80 por 100 del IPC real correspondiente al año anterior. En cualquier caso, si el IPC real de cada uno de estos años no coincidiese con el aplicado, se procederá a la revisión, en más o menos, y con efectos al 1 de enero, por la diferencia producida.

d) El mismo porcentaje aplicado a las tablas salariales se aplicará a los conceptos asistenciales a los que habitualmente se les venía aplicando dicho tipo de incrementos.

Tercero.—*Disfrute de vacaciones (centro de Alicante).*

En el calendario laboral del centro de trabajo de Alicante, y en relación con las vacaciones, las partes deberán tener en cuenta la posibilidad de que, por necesidades de atención a los clientes, no deba producirse el cierre de instalaciones.

Cuarto.—*Movilidad funcional.*

El artículo 10 del texto del Convenio Colectivo queda modificado de la siguiente forma:

«Ambas partes la conciben como un recurso organizativo de la Dirección en orden a situar los recursos humanos disponibles, transitoria o indefinidamente, en los servicios, zonas o puestos donde las necesidades del

trabajo, su correcta ordenación o la mejor adaptación del trabajador lo requieran.

Esta facultad se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo INI/Sindicatos».

Quinto.—*Clasificación profesional.*

La nueva clasificación profesional derivada de la aplicación del artículo 5 del Acuerdo INI/Sindicatos, se desarrollará en el plazo de tres meses. Se deja constancia de que el criterio de asignación a los cinco niveles de calificación, tal como establece el citado Acuerdo, es el nivel de conocimientos necesario para el desarrollo del puesto de trabajo, lo cual se corresponde con el factor competencia técnica del sistema de valoración vigente.

Sexto.—*Ambito temporal.*

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1993 hasta el día 31 de diciembre de 1995.

ANEXO

Tabla salarial 1993

Valores anuales

Nivel	Salario base	Prima 100 por 100	Gratíf. vacaci.	Total	Antig. lt.	Pluses por conceptos						
						Plus turis.	Plus noctur.	C. dom./Fest. (*)		Jor. fracc.	Subv. comida	H. extra V. base
								Sábados	Dom./Fest			
0	2.178.192	297.091	153.165	3.168.448	81.869	42.330	170.397	4.276	5.088	87.722	44.558	1.333
1	2.542.966	297.091	150.103	2.990.160	79.433	40.928	167.999	4.160	5.047	87.722	44.558	1.283
2	2.396.323	297.091	146.483	2.839.897	76.998	39.552	165.426	4.049	4.993	87.722	44.558	1.235
3	2.269.564	297.091	143.420	2.710.074	74.565	38.521	162.365	3.943	4.925	87.722	44.558	1.190
4	2.160.205	297.091	139.242	2.596.537	72.134	37.145	159.499	3.842	4.842	87.722	44.558	1.145
5	2.052.087	297.091	135.760	2.484.938	69.703	35.769	156.490	3.745	4.748	87.722	44.558	1.104
6	1.970.068	297.091	126.015	2.393.173	67.511	34.736	152.990	3.652	4.639	87.722	44.558	1.060
7	1.909.172	297.091	113.482	2.319.744	65.320	33.706	149.342	3.565	4.516	87.722	44.558	1.024
8	1.865.676	297.091	102.622	2.265.389	63.131	32.329	145.894	3.483	4.379	87.722	44.558	984
9	1.829.637	297.091	92.597	2.219.325	60.941	31.299	141.953	3.405	4.229	87.722	44.558	949
10	1.797.326	297.091	84.937	2.179.354	58.996	30.266	137.868	3.332	4.065	87.722	44.558	910

(*) Valores diarios

Nivel	Total pluses por régimen de trabajo					J. Frac. +	C. doming. y fest.			
	10 t.	15 t.	20 t.	21 t. (v.)	3 t. 4 (21)	Sub. com.	20 t.	21 t. (v.)	3 t. 4 (21)	18 t.
0	42.330	212.727	498.351	532.817	561.957	132.280	285.624	320.090	349.230	178.771
1	40.928	208.927	489.265	523.760	552.359	132.280	280.337	314.833	343.432	175.266
2	39.552	204.979	479.861	514.299	542.275	132.280	274.883	309.320	337.296	171.673
3	38.521	200.886	470.142	504.378	531.703	132.280	269.256	303.492	330.817	168.032
4	37.145	196.644	460.105	493.883	520.644	132.280	263.461	297.239	323.999	164.304
5	35.769	192.259	449.753	483.004	509.097	132.280	257.494	290.745	316.839	160.527
6	34.736	187.727	439.082	471.591	497.063	132.280	251.356	283.864	309.336	156.677
7	33.706	183.048	428.097	459.677	484.544	132.280	245.048	276.629	301.496	152.777
8	32.329	178.223	416.793	447.301	471.535	132.280	238.570	269.078	293.312	148.804
9	31.299	173.252	405.174	434.468	458.041	132.280	231.922	261.216	284.789	144.769
10	30.266	168.134	393.237	421.095	444.057	132.280	225.103	252.962	275.923	140.686

3059

RESOLUCION de 25 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo Estatal para la Industria del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Piel para Peleterías.

Visto el texto del Convenio Colectivo Estatal para la Industria del Curtido, Correas y Cueros Industriales y Curtición de Piel para Peleterías (Código de Convenio número 9901485), que fue suscrito con fecha 29 de octubre de 1993, de una parte, por el Consejo Español de Curtidores, en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Federación de Industrias Afines-UGT y Federación Textil-Piel de CC. OO., en repre-

sentación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.